



De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre. La consulta pública estará abierta desde el día 5 de agosto de 2021 hasta el día 25 de agosto de 2021, inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:



Consulta pública previa a la elaboración de un Proyecto normativo consistente en la aprobación del Reglamento de la Medalla y la Placa al Mérito en el Trabajo

Antecedentes de la norma

El Real Decreto 711/1982, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla al Mérito en el Trabajo, conceptuaba dicha recompensa de conductas ejemplares en el ámbito laboral como “una condecoración nacional civil que se concede en mérito de una conducta socialmente útil y ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier trabajo, profesión o servicio, habitualmente ejercido; por la persona concesionaria, o en reconocimiento compensación de daños y sufrimientos padecidos en el leal cumplimiento de ese mismo deber profesional”.

Esta norma definió al mismo tiempo los caracteres esenciales de la condecoración, así como la forma de otorgamiento y la tramitación del expediente de concesión, la imposición, y todo ello con incidencia en una actividad laboral de carácter ejemplar y relevante.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El transcurso de un período de tiempo tan dilatado ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la actualización de algunos de los aspectos destacados en los que incide la regulación vigente y que responde a caracteres acerca de la excelencia y ejemplaridad en la actividad profesional tales como el “esfuerzo, los sacrificios y los padecimientos”.

Interesa, por tanto, una revisión de los caracteres que definen la citada condecoración y acompañarlos con aquellos principios que, de conformidad con nuestra legislación actual y el acervo comunitario, configuran los pilares de la actividad profesional en una sociedad democrática avanzada, y que son compartidos en el espacio común europeo.

Valores como la igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres en el acceso al trabajo y en el ejercicio del mismo, las condiciones de trabajo dignas y con garantías de seguridad y salud, la igualdad de oportunidades a los jóvenes y a las personas vulnerables evitando la exclusión de tales colectivos, la justicia social promoviendo mercados de trabajo adecuados e inclusivos y que funcionen correctamente, garantizando a un tiempo progreso económico y social, son sin duda elementos que fortalecen el papel que al trabajo corresponde y cuya contribución debe ser atendida.

No había sido previsto tampoco en la regulación hasta el momento vigente la posibilidad de reconocer el trabajo a título póstumo de aquellas personas que han contribuido a avanzar en la consecución de los valores comentados de progreso y excelencia democrática. La posibilidad de llevar a cabo este reconocimiento del



mérito en el trabajo a título póstumo era deuda pendiente con todas esas personas y uno de los aspectos que con el nuevo Reglamento se tratará de corregir.

Por último, persisten en la norma determinados aspectos en relación con el procedimiento de otorgamiento, concesión y revisión que conviene atender y clarificar. Se subrayan, así, la importancia de la información, la publicidad de la actuación administrativa y la objetividad de los criterios de valoración.

Necesidad y oportunidad

La norma proyectada es necesaria puesto que hay que solucionar adecuadamente y de forma completa los problemas identificados, así como dar cumplimiento a los objetivos descritos, y es imprescindible para que la valoración pública de los aspectos reconocidos por el galardón se adapte al marco normativo actual y a las exigencias sociales puestas de manifiesto.

Objetivo de la norma

El objetivo pretendido es por tanto actualizar la conceptualización de la condecoración y sus diferentes categorías conforme a los principios expresados, revisar el procedimiento de concesión, otorgamiento y revisión de acuerdo con las exigencias del marco normativo actual vigente y cubrir las omisiones y lagunas de la normativa anterior dando respuesta a las necesidades detectadas, en especial acerca de la posibilidad de su reconocimiento a título póstumo.

Igualmente, que los principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos se trasladen también a este ámbito concreto convirtiéndolo en una manifestación de la igualdad real de los ciudadanos y ciudadanas y de la ejemplaridad exigible a las personas físicas y jurídicas.

En definitiva, el proyecto sometido a consulta tiene como objetivo que el reconocimiento que la condecoración supone se acompañe con los principios preponderantes en una sociedad democrática avanzada marcada por los valores expresados, superando la connotación del esfuerzo y poniendo el acento en la contribución efectiva a un trabajo digno, inclusivo e igual en oportunidades para mujeres y hombres, así como la adaptación del procedimiento de reconocimiento y revisión a los principios de transparencia y seguridad jurídica.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se considera válida la alternativa de no adaptar la norma preexistente, habida cuenta de la trascendencia social y política de los valores inspiradores de la nueva regulación, que requiere un desarrollo reglamentario como condición imprescindible de la adaptación del acervo normativo a la realidad social y política en el que dichas normas han de incardinarse.